



Superintendencia de
Valores y Seguros

REF.: PRORROGA PLAZO PARA SUBSANAR PATRIMONIO MÍNIMO
Y NUMERO DE PARTICIPES EN "FONDO MUTUO CRUZ DEL
SUR COLOMBIA-PERU".

SANTIAGO,

03 NOV 2011

RESOLUCION EXENTA N°

566

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2) Lo dispuesto en el artículo 3° letra d) del Decreto Ley N°3.538 de
1980 y artículo 11° del Decreto Ley N°1.328, de 1976.

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Resolución Exenta N°216 de 07 de abril de 2011,
se aprobó el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado: "FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR
COLOMBIA-PERU", administrado por CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

II.- Que al 07 de octubre de 2011 y habiendo transcurrido el plazo
legal de seis meses contado desde la aprobación del Reglamento Interno del fondo para alcanzar el patrimonio
neto mínimo y número de participes, el FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR COLOMBIA-PERU, no ha dado
cumplimiento a estos requisitos

III.- Que con fecha 30 de septiembre de 2011, la sociedad
administradora informó que el citado fondo no ha iniciado sus actividades, razón por la cual su patrimonio neto
es cero y no registra participes. En esa misma presentación, solicitó extender el plazo de operación del fondo
para cumplir con los requisitos conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Ley N°1.328 de 1976.

RESUELVO:

I.- Prorróguese en 60 días contados desde el 07 de octubre de
2011, el plazo para cumplir con el patrimonio neto mínimo y número de participes, al "FONDO MUTUO CRUZ
DEL SUR COLOMBIA-PERU".

II.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad
administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del requisito del patrimonio
neto mínimo y número de participes del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1441
Punta 9°
Santiago - Chile
Fono: 78624400-000
Fax: 78624400-4001
Casilla 216 - Correo 21
www.svs.cl